

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que en el mismo se encuentran surtidas las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares solicitadas, estando pendiente que la parte actora surta la notificación de la parte demandada, al igual que la notificación del acreedor hipotecario. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 22 de octubre del 2020**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **SOCIEDAD REAL GROUP INMOBILIARIOS S.A.S.**
Demandado: **JHON ALEJANDRO RIOS PINEDA**
LAURA JULIANA CALLE LOPEZ
CLAUDIA LORENA LOPEZ BURITICA
Radicado: **170014003010-2019-00603-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de los demandados **JHON ALEJANDRO RIOS PINEDA y LAURA JULIANA CALLE LOPEZ**, al igual que tampoco la notificación del acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece:

"(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)".

El Despacho procederá a ordenar a la parte actora que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, surta la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, al igual que la notificación del acreedor hipotecario, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales - Caldas,

REUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación de la parte demandada y del acreedor hipotecario en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO. NOTIFIQUESE por estados y al día siguiente por el medio más expedito el presente proveído (inciso 3º del Art, 317 CGP).

TERCERO. PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 123 del 23 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c260302609b9f5c9786d7800a9550db48aca5e9c038f5ab7bdaaad2884c2142f

Documento generado en 22/10/2020 03:49:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>